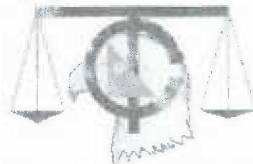




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

2295



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{12,30} horas del día 29 de junio de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 2693 GM/2011 caratulado: "S/ RENDICION PARCIAL FONDO PTE. GASTOS M.G.C.G. Y J. N° 2". -----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 2693 - GM - Año 2011 caratulado: "**S/ RENDICIÓN PARCIAL FONDO PTE. GASTOS M.G.C.G. Y J. N° 2**", a los fines de fundar mi voto: -----

Que las presentes actuaciones resultan analizadas en el marco del control posterior previsto por el artículo 2° inc. b) de la Ley Provincial N° 50, en las que tramita la rendición de gastos realizados en virtud de lo previsto por Resolución M.E. N° 62/11 que autoriza la apertura del Fondo permanente para gastos en la Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia. -----

Así, en fecha 20 de mayo de 2011 se emite Resolución Sub. Hac. N° 151711 mediante la cual se aprueba la rendición parcial N° 2 por la suma de pesos veintinueve mil seiscientos treinta y dos con sesenta y un centavos (\$ 29.632,61.-).-----

Remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas en fecha 30 de mayo de 2011 toma intervención el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA mediante Acta de Constatación Control Previo N° 289/11, formulando en el marco del control preventivo, seis (6) observaciones que refieren: **1)** Incumplimiento del artículo 6 del Decreto 699/04, que establece "*La ejecución de los gastos mediante fondos permanentes es un procedimiento de excepción; limitado a casos en que no es posible la tramitación normal del documento de pago; por consiguiente, tanto la clase del gasto como el monto de asignación responderán a un criterio restrictivo*", atento que, con la incorporación de la factura tipo "B" N° 0004-00007284, a fs. 61, se estaría justificando un gasto en concepto de alquiler de equipos de fotocopiado a la firma Nexa SRL, el cual resulta ser un gasto completamente predecible. **2)** Incumplimiento al artículo 2 del Decreto N° 2433/10 atento que los Decretos provinciales N° 965, N° 1056 y N° 951 del año 2011, obrantes a fs. 8, 111 y 122, así como las Resoluciones MGCG y J N° 107 y N° 145, obrantes a fs. 33 y 105, que reconocen y autorizan las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

comisiones de servicios de los agentes de la administración son extemporáneos en su tramitación, emitiéndose con posterioridad al curso de las comisiones. 3) Los actos administrativos mencionados en el punto 2, así como las Resoluciones MGCG y J N° 86, 109, 110 y 140 que autorizaron las respectivas comisiones de servicios no poseen en sus considerando el encuadre legal que ampara dichas comisiones de servicios. 4) Incumplimiento de la Resolución de Contaduría General N° 06/10, atento cancelarse un pago en base a una factura que no es original. En el expediente obra fotocopia de la Factura tipo "B" N° 0002-00008109, de fecha 28 de febrero de 2011, de la firma Bajo Cero Viajes y Turismo, por un importe de Pesos Un Mil Seiscientos Setenta y Seis con 89/100 (\$ 1.676,89), conformada por la Jefa Dto. Fondos Permanentes Sra. Julieta N. ESCOBAR y Recibo de pago N° 00264, de fecha 11 de marzo de 2011, por un importe similar a la factura antes mencionada, conformado por la Sra. Celeste Fagioli, ejecutiva de ventas de la firma proveedora mencionada similar al de la factura. 5) Se advierte que el número de factura referido en el Acta Policial N° 451/11, obrante a fs. 39, no es coincidente con el número correspondiente a la copia de factura de la firma Bajo Cero Viajes y Turismo obrante a fs. 29; solicitando se aclare si el acta corresponde al extravío de otro documento o existe un error en la confección de dicha Acta Policial. 6) El saldo del extracto según conciliación en el sistema SIGA, de fecha 22 de marzo de 2011, obrante a fs. 146, no es coincidente con el saldo que figura en el extracto bancario a fs. 149. -----

En fecha 03 de junio de 2011 el Secretario Adm. Financiero del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA solicita la continuidad del trámite de pago del expediente asumiendo la responsabilidad por el pago, conforme lo establecido en el artículo 30 de la ley provincial N° 50. -----

Mediante providencia obrante a fs. 167 vuelta el entonces Contador General C.P. German Rodolfo FEHRMANN autoriza la orden de pago correspondiente a fin de concretar la reposición del caso, la cual resulta materializada mediante libramiento obrante a fojas 169. -----

En fecha 23 de junio de 2011 el cuentadante presenta descargos en relación a las observaciones formuladas por Acta de Constatación 289, señalando en relación a la Observación N° 1 que la factura incorporada en concepto de alquiler de equipos de fotocopiado obedece a que no se cuenta con equipos alquilados en el marco de lo previsto por la ley territorial N° 6 dado que dicho trámite ha fracasado por lo que a fin



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2295



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

de garantizar el servicio se recurrió a afrontar mediante el presente Fondo Permanente, reconociendo el carácter de insalvable de dicha observación. -----

Respecto a la observación N° 2 señala que se recurre a la figura de reconocimiento de comisiones y servicios de agentes y funcionarios debido a la falta de capital humano dentro de los organismos intervinientes en la Administración Financiera y Despacho del Ministerio de Gobierno, por lo que en muchas ocasiones los procedimientos administrativos resultan rezagados para las comisiones de servicio de los agentes y funcionarios de la Administración Pública, concluyendo que sin bien se realiza el devengamiento de los viáticos correspondientes a las comisiones de servicio de los Agentes, la liquidación de los mismos se realiza con posterioridad a la suscripción del acto administrativo, a fin de salvaguardar los procedimientos, con excepción de la solicitud por escrito de un anticipo de cobro por parte del comisionado. -----

Sobre la observación N° 3 indica que dado la instancia en que se encuentran los actos administrativos observados, así como el gasto registrado y rendido se arbitrarán para futuras tramitaciones de comisiones de servicios lo observado por el Auditor Fiscal, la cual resulta en esta instancia de carácter insalvable. -----

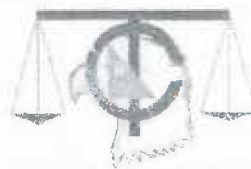
Respecto a las observaciones N° 4 y 5 indica que se abonó sobre una copia certificada de una factura por la suma de \$ 1.676,89 presentada por la firma Bajo Cero Viajes y Turismo, cuyo original había sido extraviada por un dependiente de la administración, el cual al momento de formular la denuncia de extravío en sede policial erróneamente consigna mal el número de factura y que al responsable "...se le ha realizado un llamado de atención verbal sobre la manipulación de la documentación en la vía pública...". -----

Finalmente en relación a la observación N° 6 expone que las diferencias obrantes entre el sistema SIGA (fs. 146) y el saldo del Extracto Bancario (fs. 149) obedece a un rezado en la actualización de saldos por parte del sistema administrativo de gobierno, y que el saldo bancario resulta coincidente con el Libro Bancos llevado por la dependencia. -----

Los descargos presentados por el cuentadante resultan analizados por el Auditor Fiscal mediante Informe Contable N° 291/11 Letra: T.C.P.-Deleg. P.E. (fs. 175/180) sugiriendo, luego de analizar los descargos, el mantenimiento de las observaciones N° 1, 2, 3, 4 y 6 y levantamiento de la indicada como N° 5, propiciando la aplicación de sanciones a los agentes intervinientes y responsables del Fondo Permanente por incumplimiento a las previsiones de la ley Territorial N° 6, Decretos Provincial N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

699/04 y 674/10, y Resoluciones de Contaduría N° 02/10 y 06/10, señalando como responsables a Eduardo Sebastian POURCEL y Julieta Natasha ESCOBAR BAQUERO RICO. -----

En fecha 08 de mayo de 2012, mediante Informe Contable N° 146/2012 Letra: T.C.P.-S.C. toma intervención la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE (fs. 181/184), señalando en relación a la observación N° 1 que comparte la opinión vertida por el Auditor Fiscal en cuanto a que si bien se comprenden los argumentos esgrimidos por el cuentadante estos no justifican que el gasto de que se trata pueda solventarse mediante fondo permanente, de acuerdo a lo normado por el Decreto Provincial N° 669/04. -----

En lo que respecta a la observación N° 2 señala que el acto administrativo de autorización de la comisión es emitido con fecha posterior a la efectiva comisión, incumpliendo en consecuencia lo previsto por el artículo 3° del Decreto Provincial N° 2433/10 y Circular N° 01/2011. -----

En lo atinente a la observación N° 3 comparte la opinión del Auditor Fiscal en cuanto a que en los referidos actos administrativos debe hacerse constar el marco jurídico que le sirve de sustento. -----

Finalmente sobre las observaciones N° 4 y 5 dispone que *"De la lectura de las actuaciones, surge que, dado el extravío de una factura, se procede al pago de la misma mediante una fotocopia certificada, siendo este un procedimiento que no se encuentra previsto en la normativa de fondos permanentes, a la que refiere el Auditor Fiscal. En este sentido, debe indicarse que, si bien es atendible la exposición realizada por el cuentadante como descargo, no debe dejar de mencionarse que, la intención de normarse que el pago debe realizarse con la incorporación de la documentación en original, debidamente conformada, es una norma de control interno, a los fines de evitar el pago duplicado de facturas, razón por la cual, es opinión de esta Secretaría Contable que, sin perjuicio de lo ya expuesto respecto de las razones que motivaron el pago en incumplimiento de la normativa, el cuentadante deberá demostrar por cualquier medio que le resulte pertinente que, la misma, no ha sido abonada en otras actuaciones pasadas o futuras durante el ejercicio 2011 y arbitrar los medios para impedir que dicha factura sea abonada en otros ejercicios siguientes.* -----

Sin perjuicio de lo expuestos, esta Secretaría Contable considera que, para este caso particular, no correspondería la aplicación de sanciones por parte de este Tribunal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2295



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

de Cuentas, no obstante dado que, la pérdida de la factura, forzó el incumplimiento a la normativa, en el caso Resolución de C.G. Nº 02/10, y dada las desprolijidades en relación al tema, obrantes en las presentes actuaciones (vgs. Copia de la factura con numeración y dificultosa lectura, Acta de Extravío Nº 451 -con erróneo número de factura y sin aclaración de firma del suscriptor-, denuncia policial demorada- 1 mes después), sería adecuado impulsar desde este Órgano de Control, la recomendación pertinente para que, desde la Administración, se arbitren los medios para la aplicación de una sanción más severa que el llamado de atención verbal, expuesto en el descargo, como así también se apliquen las normas de control interno pertinentes para evitar este tipo de situaciones como por ejemplo, evitar que sea un agente de la Administración quien vaya a buscar las facturas pertinentes, debiendo ser el proveedor quien presente las facturas a la misma, por mesa de entradas, independientemente del tipo de pago adoptado, para el caso fondo permanente.-----

Respecto de la observación Nro. 6: En cuanto a la inconsistencia en los saldos de las conciliaciones, llevado en forma manual y el llevado por el Sistema informático, se comparte la opinión vertida por el Auditor Fiscal en cuanto a que, la falta de conciliación, configura un incumplimiento a la Resolución de Contaduría General Nº 02/10, Apartado C, punto VIII. Asimismo, corresponde aclarar que, las inconsistencias de este tipo, vislumbra que la información obrante en el Sistema Informático, no es íntegra y por lo tanto, pierde confiabilidad. Situación esta que, por otra parte, incumple con los requisitos de la Información Contable, prescriptos en el artículo 4º de la Ley Provincial Nº 495 y como así también los instaurados en la Recomendación Nº 1, para el Sector Público, emitido por la FACPCE".-----

Por las consideraciones expuestas propicia que por los reparos formulados en los puntos 1) y 6) por el Auditor Fiscal, se apliquen las previsiones del artículo 44 de la ley provincial Nº 50 a Sebastian POURCEL y Julieta Natasha ESCOBAR BAQUERO RICO. -----

Finalmente señala la Secretaria Contable que por los apartamientos expuestos en los punto 2) y 3) del Acta de Constatación Nº 289/11 serían responsables de la emisión de los actos administrativos extemporáneos y sin la indicación del encuadre jurídico, los responsables de la elaboración de los proyectos de actos administrativos dependientes del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, ello sin perjuicio de la responsabilidad que le quepa a los responsables del fondo permanente, citados en el párrafo precedente. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2295



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Asimismo propicia recomendar se arbitren las medidas necesarias para evitar los reparos formulados en los puntos 4) y 5) del Acta de Constatación N° 289/11. -----

Girada las actuaciones a la Secretaría Legal en fecha 15 de mayo de 2012, mediante Informe Legal N°94/12 Letra: T.C.P.-C.A. toma intervención la Dra. Griselda LISAK, quien luego de analizar los antecedentes señala que: "...Conforme los antecedentes detallados, analizados los descargos efectuados por el cuentadante, se advierte que en las presentes actuaciones se ha incumplido con diferente normativa, siendo atribución del Plenario de Miembros aplicar sanciones a sus responsables, conforme lo dispuesto por el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50. -----

En las presentes actuaciones se incumple con el Artículo 6 del Decreto N° 699/04 que reza "La ejecución de gastos mediante fondos permanentes es un procedimiento de excepción; limitado a casos que no permitan la tramitación normal del documento de pago; por consiguiente, tanto la clase del gasto como el monto de la asignación responderán a un criterio restrictivo.", habiéndose abonado con dinero del Fondo Permanente un gasto previsible como es el alquiler de equipo fotocopador para el mes de febrero de 2011. -----

Que si bien es cierto, como se mencionara en el descargo, que a principios del año 2011 se inició el procedimiento de contratación conforme la Ley N° 6 y no cotizó ninguna empresa, cabe destacar que dicho procedimiento fue iniciado tardíamente, porque la factura obrante a fs. 61 menciona como mes de lectura febrero, siendo que la fecha de la Resolución M.G.C.G.yJ. N° 90/11 que declara desierto el llamado a contratación directa data del 17 de febrero. -----

Entiendo que los responsables de dicho incumplimiento normativo serían Eduardo Sebastián POURCEL, Director Contable, quien mediante Nota N° 426/10 letra D.G.A.F. obrante a fs. 66, solicita en fecha 30 de diciembre de 2010 autorización para pagar con el Fondo Permanente que se asigne el siguiente año el gasto del servicio de fotocopadoras, siendo que posteriormente fue designado como responsable del Fondo mediante Resolución ME N° 62/11; y el Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA, Secretario de Administración Financiera del MGCGyJ, que autoriza dicha solicitud a mano alzada en la misma nota.-----

Asimismo se advierte en las actuaciones, tal como lo señalaron el Auditor Fiscal y la Secretaría Contable, el incumplimiento al artículo 3 del Decreto Provincial N° 2433/10 en tanto reza "ESTABLECER que las comisiones de servicios de los Señores Ministros y Secretarios de Estado serán autorizadas por la suscripta mediante el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

dictado de los correspondientes decretos de inicio y finalización de la comisión", siendo que en ocasión de la emisión del Decreto Nº 965/11 obrante a fs. 8/9, Decreto Nº 1056/11 obrante a fs. 111 y Decreto Nº 951/11 obrante a fs. 122, se reconocieron comisiones de servicios en curso o directamente ya finalizadas. Lo mismo ocurrió con la Resolución MGCGyJ Nº 107 obrante a fs. 33 y Resolución MGCGyJ Nº 145 obrante a fs. 106, en tanto el artículo 4 del Decreto Nº 2433/10 establece que las comisiones de servicios de las demás autoridades superiores, personal de gabinete así como la de los agentes de la administración pública, serán autorizadas por el superior de cada jurisdicción a la cual pertenecen.-----

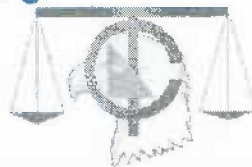
Si bien es atendible el criterio vertido en Informe Contable Nº 146/2012 letra TCP – SC, en cuanto en virtud del proceso de descentralización indicado en la Circular Nº 01/2011 serían responsables del incumplimiento los agentes encargados de la elaboración de los proyectos de actos administrativos, entiendo que en la práctica sería engorroso y casi imposible poder identificar en cada caso en particular quién es responsable de confeccionar el proyecto, además la copia de la circular obrante a fs. 171/172 no posee fecha por lo que se desconoce si al momento de emisión de los actos administrativos observados estaba en vigencia la misma.-----

En cuanto a la falta de encuadre legal del Decreto Nº 965/11 obrante a fs. 8/9, Decreto Nº 1056/11 obrante a fs. 111, Decreto Nº 951/11 obrante a fs. 122, Resolución de MGCGyJ Nº 107 obrante a fs. 33, Resolución de MGCGyJ Nº 145 obrante a fs. 105/106, Resolución de MGCGyJ Nº 86 obrante a fs. 46/47, Resolución de MGCGyJ Nº 109 obrante a fs. 19/20, Resolución de MGCGyJ Nº 110 obrante a fs. 21/22 y Resolución de MGCGyJ Nº 140 obrante a fs. 100, entiendo que la norma incumplida es el artículo 99 de la Ley Provincial Nº 141, en tanto reza: "Son requisitos esenciales del acto administrativo: ...b) sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable"; siendo que específicamente el Decreto 4144/86, Anexo I, Punto 4.2.2 en referencia a la redacción de decretos, expresamente refiere: "Encuadre legal: En el último considerando se indicará la norma jurídica por la cual el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para adoptar la medida que se proponga.-", siendo aplicable igualmente para resoluciones, en tanto el Punto 5.2 prescribe: "Texto: Son de aplicación, en cuanto correspondan, las prescripciones establecidas para la confección de los proyectos de decreto.-".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2295



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Sin perjuicio de lo expuesto, personalmente creo que en este expediente en particular lo que se está analizando o controlando es la rendición del fondo permanente, y no las comisiones de servicios, marco éste último en el cual correspondería analizar con detalle el tiempo y encuadre legal de los actos administrativos que autorizan las mismas; siendo ello así, entiendo que no sería ordenado sancionar en este expediente de rendición de fondo permanente incumplimientos por los actos administrativos que se emitieron en el marco de cada expediente donde tramitaron las diferentes comisiones de servicios. -----

En cuanto al pago de una factura cuyo original fue extraviado, coincido con la opinión de los profesionales intervinientes en referencia al incumplimiento a la normativa vigente a dicha fecha, esto es Resolución de Contaduría General N° 02/2010, Anexo I, Punto III, Recepción del Bien o Servicio: "Una vez recibido el bien o servicio contratado, se deberá incorporar al expediente la documentación que lo acredite así como la factura o ticket conformada por el agente de planta permanente responsable del sector receptor. Deberá controlarse que todo comprobante debe estar confeccionado en un todo de acuerdo con la Resolución AFIP 1415/03. **Las facturas deberán ser del tipo B, C ó E a nombre del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, consignando el precio unitario, descripción del bien o servicio prestado, únicamente en original, legibles y sin roturas.**", el resaltado es propio. -----

Respecto a este incumplimiento coincido con la opinión de la Prosecretaría Contable en cuanto a la necesidad de que el cuentadante arbitre los medios pertinentes para evitar que la factura sea abonada en otro ejercicio, así como extremar las medidas a fin de que situaciones como la descripta no vuelvan a suceder (pérdida de factura, dificultosa legibilidad del número de la misma en la copia adjunta, error en la confección del Acta Policial, demora de un mes para realizar la misma, etc); considero que sería útil recomendar a la Administración que analice la conducta del empleado al cual se le extravió la factura a fin de merituar la aplicación de sanciones disciplinarias. -----

Cabe hacer mención que si bien en el descargo del Secretario de Administración Financiera se mencionó a fs. 174, 3er párrafo que se realizaría la rectificación del Acta Policial, consignando el número de factura correctamente, dicha rectificación no consta en las actuaciones, correspondiendo su incorporación a las mismas. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Por último, en cuanto a la observación identificada en el punto 6), referente a las inconsistencias en los saldos de las conciliaciones, entiendo que más allá del incumplimiento a la Resolución de Contaduría General N° 02/10, Anexo I, apartado C, punto VIII, que indica: "...deberá adjuntarse al expediente copia certificada del extracto bancario que contemple el período rendido para atender la cancelación de los gastos ejecutados bajo esta modalidad de pago y de las hojas del libro banco que impacten en la rendición a presentar, debidamente conciliados en el sistema S.I.G.A...", lo importante es tener en cuenta que la información del sistema no es confiable, situación que se debería revertir, realizando las modificaciones necesarias al mismo para que refleje de inmediato la realidad de manera íntegra. -----

Entre los objetivos de la Ley N° 495, se indica en el artículo 4 inciso c), desarrollar sistemas que proporcionen **información oportuna y confiable** sobre el comportamiento financiero del sector público provincial, **útil** para la dirección de las jurisdicciones o entidades, para evaluar la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas. Asimismo, como se indica en el Informe Contable N° 146/2012 letra TCP – SC, la Recomendación N° 1 para el sector público emitido por la FACPCE la información contable debe ser íntegra y confiable, entre otras características.-----

La persona que ha agregado al expediente los extractos del sistema SIGA a fs. 146 y bancario a fs. 149, sin verificar que estuviera actualizado el sistema informático al generar el extracto ha sido la jefa de Departamento de Fondos Permanentes, Julieta Natasha ESCOBAR, quien sería en definitiva la responsable de dicho incumplimiento, sin embargo creo que la falla está dada por el sistema, que es el que debería actualizarse de manera inmediata... -----

III.- CONCLUSIÓN -----

Por todo lo expuesto entiendo que se ha incumplido con normativa vigente al momento de la rendición del fondo, siendo facultad del Plenario de Miembros aplicar sanciones a sus responsables de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 inciso h) de la Ley Provincial N° 50...". -----

En atención a los elementos colectados en el expediente bajo análisis y en consideración a las observaciones formuladas por el Auditor Fiscal, lo señalado por la Secretaría Contable y lo indicado en el Informe Legal N° 94/12 Letra T.C.P.-C.A. corresponde merituar el temperamento a adoptar en relación a los responsables de los apartamientos normativos señalados por el Auditor Fiscal y la Secretaría Contable en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2295



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

los Informes Contable N° 291/12 Letra: T.C.P.-Deleg. P.E. y N° 146/12 Letra: T.C.P.-S.C., en los cuales se esboza un pormenorizado análisis de los incumplimientos normativos detectados. -----

En tal sentido, en mérito a la brevedad y a fin de no resultar reiterativo se comparten y hacen propios las conclusiones y análisis jurídico formulado por la Dra. Griselda LISAK, por lo que corresponde en esta instancia hacer saber al Director Contable de la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia Sr. Eduardo Sebastian POURCEL y al Secretario de Administración Financiera del M° G.C.G. y J. Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA en consideración a lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 699/04 que la ejecución de gastos mediante fondos permanentes es un procedimiento de excepción limitado a casos que no permitan la tramitación normal del documento de pago, que deberán abstenerse de tramitar el pago de gastos que resultan totalmente predecibles mediante fondos permanentes. -----

Asimismo propicio se indique al Secretario de Administración Financiera del M° G.C.G. y J. Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA que deberán arbitrase los medios a fin de evitar que la factura tipo "B" N° 0002-00008109 de fecha 28 de febrero de 2011 de la firma Bajo Cero Viajes y Turismo sea abonada en otro ejercicio económico, se adopten las medidas tendientes a evitar la reiteración de los hechos sucedidos y se analice la conducta del agente responsable del extravío de la documentación. -----

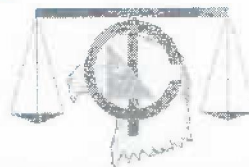
Por las consideraciones expuestas, propicio se dicte un acto administrativo que disponga: -----

1.- Hacer saber al Director Contable de la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia Sr. Eduardo Sebastian POURCEL y al Secretario de Administración Financiera del M° G.C.G. y J. Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA en consideración a lo previsto en el artículo 6° del Decreto N° 699/04 que la ejecución de gastos mediante fondos permanentes es un procedimiento de excepción limitado a casos que no permitan la tramitación normal del documento de pago, por lo que deberán abstenerse de tramitar el pago de gastos que resultan totalmente predecibles mediante fondos permanentes. -----

2.- Hacer saber al Secretario de Administración Financiera del M° G.C.G. y J. Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA que deberán arbitrase los medios a fin de evitar que la factura tipo "B" N° 0002-00008109, de fecha 28 de febrero de 2011, de la firma Bajo Cero Viajes y Turismo sea abonada en otro ejercicio económico. Asimismo se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

adopten las medidas tendientes a evitar la reiteración de los hechos sucedidos en las presentes actuaciones en consideración a la pérdida de documentación y se analice la conducta del agente responsable del extravío de la misma. -----

Es mi voto.-----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **expediente del Registro de la Gobernación N° 2693 GM/2011 caratulado: "S/ RENDICION PARCIAL FONDO PTE. GASTOS M.G.C.G. Y J. N° 2"**, a los fines de emitir mi voto.-----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado precedidas del voto del Sr. Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis del voto que me antecede, he de expresar que coincido con el criterio allí sustentado, adhiriendo plenamente las medidas propuestas.

Así voto. -----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE: -----

ARTÍCULO 1º.- Hacer saber al Director Contable de la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia Sr. Eduardo Sebastian POURCEL y al Secretario de Administración Financiera del Mº G.C.G. y J. Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA en consideración a lo previsto en el artículo 6º del Decreto N° 699/04 que la ejecución de gastos mediante fondos permanentes es un procedimiento de excepción limitado a casos que no permitan la tramitación normal del documento de pago, por lo que deberán abstenerse de tramitar el pago de gastos que resultan totalmente predecibles mediante fondos permanentes. -----

ARTICULO 2º.- Hacer saber al Secretario de Administración Financiera del Mº G.C.G. y J. Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA que deberán arbitrarse los medios necesarios a fin de evitar que la factura tipo "B" N° 0002-00008109, de fecha 28 de febrero de 2011, de la firma Bajo Cero Viajes y Turismo sea abonada en otro ejercicio económico. Asimismo se adopten las medidas tendientes a evitar la reiteración de los hechos sucedidos en las presentes actuaciones en consideración a la pérdida de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2295



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

documentación y se analice la conducta del agente responsable del extravío de la misma. -----

ARTÍCULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al Secretario de Administración Financiera del Mº G.C.G. y J. Lic. Gianfranco GUARDAMAGNA, con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 2693 GM/2011 caratulado: "S/ RENDICION PARCIAL FONDO PTE. GASTOS M.G.C.G. Y J. N° 2", y al Director Contable de la Dirección General de Administración Financiera del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia Sr. Eduardo Sebastian POURCEL; y en el Tribunal, con copia certificada del presente, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, al Auditor Fiscal interviniente y a la abogada dictaminante.-----

ARTÍCULO 4º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra.
Fdo. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO. Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2295

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia